



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN
HONDURAS C.A.
Telefax. 26558347 Tel. 26558292 26558007



MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION MUNICIPAL

ACUERDO No. 01 DEL Acta N.º 07-2018

CORPORACION MUNICIPAL DE

CORQUIN COPAN

Emitido al amparo del Artículo 25 numeral 4 de la Ley de Municipalidades vigente y del Artículo 14 del Reglamento de la misma Ley.



CONTENIDO

	Pag.
TITULO I: Del	
TITULO II: De los Términos y	3
TITULO III: De la Corporación	4
Sección Primera: De su integración	4
Sección Segunda: De las facultades	4
Sección Tercera: De los sueldos y dietas	8
Sección Cuarta: De los Deberes	8
Sección Quinta: De las Prohibiciones	9
Sección Sexta: De las Comisiones Corporativas	9
Sección Séptima: De las oportunidades de	10
TITULO IV: Del Alcalde como Miembro de la	
Municipal.....	10
TITULO V: De los Funcionarios	11
Sección Primera: Del Secretario	11
Sección Segunda: Del Tesorero	12
Sección Tercera: Del Auditor	12
TITULO VI: De las	12
Sección Primera: De la competencia para	
Sección Segunda: De las sesiones	13
Sección Tercera: De las sesiones	14
Sección Cuarta: De las sesiones de Cabildo	
TITULO VII: De las	15
TITULO VIII: De las	15
TITULO IX: Del	15
TITULO X: De las	
TITULO XI: De las	17
TITULO XII: De las	17
TITULO XIII: De las Disposiciones	19
TITULO XIV: De la	19



TÍTULO I SECCIÓN UNICA

OBJETIV O

Artículo 1. El objetivo de este Reglamento es Disponer de un instrumento jurídico que regule y norme el proceso deliberativo de la Corporación Municipal de Corquin Copan en el ejercicio de sus facultades, de forma que les ayude a un mejor manejo de las sesiones, propiciando un uso racional del tiempo dedicado a las mismas, promoviendo una mayor participación y en igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Corporación, sistematizando la técnica parlamentaria de que debe hacer uso e induciendo a la toma de decisiones mediante voto y de conformidad a lo establecido en la ley.

TITULO II TERMINOS Y CONCEPTOS

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, los términos citados tendrán las acepciones siguientes:

- a. **Corporación Municipal:** es el órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Corquin Copan; actúa como órgano colegiado al tenor de las facultades consignadas en el Artículo 25 de la Ley de Municipalidades vigente.
- b. **El Alcalde Municipal:** es el administrador general y representante legal de la Municipalidad; es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y como miembro de la corporación, preside todos los actos de la misma y tiene todas las facultades y responsabilidades que la ley establece para los miembros de la corporación municipal.



- c. La Municipalidad:** Es el órgano de gobierno y administración del municipio y su gestión es conforme a las atribuciones y objetivos establecidos en el artículo 13 y 14 de la Ley de Municipalidades vigente.
- d. El Municipio:** Es la población o asociación de personas residentes en el término municipal, gobernada por la municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.
- e. Los Funcionarios Corporativos:** Son los profesionales que sin ser parte de la corporación municipal, auxilian el trabajo de la misma y a la vez son nombrados por ésta, como ser el Secretario Municipal, el Tesorero y el Auditor Interno.
- f. El Marco Legal Municipal:** Son todas las leyes vigentes que tienen relación directa o indirecta, parcial o totalmente con el desempeño de la gestión municipal.
- g. Técnicas Parlamentarias Municipales:** son el conjunto de procedimientos que los miembros de la corporación municipal deberán observar en el ejercicio de su función deliberativa, a efecto de mantener el orden y la disciplina en el desarrollo de sus sesiones.
- h. El Proceso Deliberativo:** Es el procedimiento de que hacen uso los miembros de la corporación municipal para tomar una decisión, el cual consiste en investigar, proponer, analizar, discutir, dictaminar y tomar decisiones mediante el ejercicio del voto.

**TITULO
III
DE LA CORPORACION MUNICIPAL
SECCION PRIMERA: DE SU**



INTEGRACION

Artículo 3. La Corporación del Municipio de Corquín Copan está integrada por ocho regidores, un alcalde y un vice alcalde, en total son diez miembros, formalizados en sus cargos Mediante Declaratoria del Tribunal Nacional.

SECCION SEGUNDA: DE LAS FACULTADES

Artículo 4. La Corporación Municipal, ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que la ley le confiere en el artículo 25, las cuales se enuncian en los artículos 5 y siguientes hasta el 12 de este Reglamento.

Artículo 5. La Corporación Municipal desempeñará su trabajo en materia legislativa, para lo cual hará uso de las siguientes facultades:

- i. En el ejercicio de su autonomía, presentar iniciativas en favor del municipio o la Municipalidad y las formalizará en decisiones que se materialicen en ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos, autos o providencias, amparados en la facultad de crear instrumentos normativos locales.
- ii. Amparada en la facultad que tiene para modificar instrumentos normativos locales, hará uso de su autonomía para modificar ordenanzas, acuerdos, resoluciones o reglamentos que hayan sido aprobados por la misma corporación o por las anteriores, cuando parte de éstos ya no se adapte a la realidad actual del municipio y a los objetivos que se buscan.



- iii. Derogar completamente acuerdos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos, de conformidad con la ley.
- iv. Recibir, analizar, aprobar o improbar los informes trimestrales que presente el Alcalde municipal; los informes periódicos de las comisiones corporativas; los informes del auditor interno y tesorero y cualquier otro informe que sea sometido a su consideración.
- v. Conocer la apelación a resoluciones de la presente o pasadas corporaciones, que presenten los ciudadanos afectados o interesados en la resolución objeto de apelación.
- vi. Emitir los manuales que sean necesarios para el manejo eficiente de un instrumento o procedimiento administrativo o para el manejo de los servicios públicos municipales.
- vii. Emitir los reglamentos que sean necesarios para regular una actividad específica de la municipalidad, (el manejo de cada servicio público municipal) de las instancias Municipales (la Corporación Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal) o del Municipio (las urbanizaciones y construcciones).
- viii. La corporación municipal autorizará al alcalde a efecto de que confiera poder a terceros para representar a la municipalidad en aquellos asuntos que sean de interés para la defensa de la organización municipal, para recuperar obligaciones de los contribuyentes o en cualquier otro asunto que a juicio de la corporación, convenga a la municipalidad.
- ix. La Corporación Municipal para estimular la labor voluntaria o altruista de personas u organizaciones en favor de los intereses y actividades del municipio, podrá establecer premios, cuyas características y forma de selección de los beneficiarios se establecerán en el reglamento específico que al efecto emitirá esta corporación.

Artículo 6. Para el Manejo Administrativo de la Municipalidad, la Corporación Municipal hará uso de las siguientes facultades:



- i. Analizar la forma de funcionamiento que proponga el Alcalde Municipal, para el desempeño de las actividades administrativas y de prestación de servicios, para lo cual aprobará la creación de nuevas direcciones, departamentos, unidades, secciones, unidades desconcentradas o empresas; la unión o separación de unidades administrativas o aprobará la eliminación total de algunos departamentos o unidades administrativas cuando ya no se adapten a la modernización que necesita la municipalidad o cuando sin ser determinantes en los resultados de la gestión, no exista capacidad financiera para sostenerlos o sea por efectos de racionalización administrativa.
- ii. Analizar y aprobar el plan de arbitrios que el alcalde proponga, cuidando que las tasas por los servicios públicos correspondan o al menos se acerquen al costo real de operar y mantener el servicio y que en el mismo se contemple todos los recursos legales que puede hacer uso el contribuyente para apelar una tasa definida.
- iii. Analizar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, procurando su aprobación antes de que finalice el año anterior al que corresponde. La corporación municipal tendrá el cuidado de no aprobar el presupuesto sin que se conozca el plan de arbitrios y el programa de trabajo que ampara el presupuesto; así mismo que con el presupuesto de ingresos y egresos se acompañen las respectivas disposiciones generales del presupuesto.
- iv. Analizar, aprobar y autorizar al alcalde para firmar convenios de préstamo o de donación para cubrir inversiones para el desarrollo o comunales o para mejorar la capacidad de gestión de la municipalidad.



Artículo 7: La Corporación Municipal para el desarrollo de su trabajo nombrará en sus primeras sesiones, los funcionarios corporativos de acuerdo al siguiente procedimiento.

- Se informará sobre el rendimiento del secretario, tesorero y auditor interno que están en funciones en la Municipalidad y ratificará aquellos que a juicio de la corporación tengan plena capacidad para el desempeño de su puesto y hayan dado muestras de ser funcionarios honrados y eficientes.
- Si la corporación decide el cambio de los funcionarios corporativos en funciones, observará el siguiente procedimiento para el nombramiento de cada uno:

Para el nombramiento del **Secretario Municipal:**

1. Cualquier regidor y/o el alcalde, podrán proponer nombres de personas que puedan desempeñar el puesto.
2. La Corporación verificará si las personas propuestas reúnen los requisitos que la ley establece, tales como los siguientes:
 - Si es hondureño;
 - Si está en el goce de sus derechos civiles y políticos;
 - Si sabe leer y escribir y preferiblemente;
 - Que tenga buena letra o maneje procesadores de palabras (aunque no lo establece la ley);
3. La Corporación investigará si la persona propuesta tiene conocimiento del marco legal municipal; si llena los requisitos de ley y tiene las virtudes y habilidades necesarias para ser secretario municipal.
4. La Corporación someterá a votación la propuesta con las personas idóneas y se asegurará que el ganador es la persona que ha obtenido la mayoría de votos de sus miembros y no únicamente de los presentes en la sesión.



Para el nombramiento del **Tesorero Municipal**:

1. El tesorero, conforme a la ley será propuesto únicamente por el alcalde.
2. La Corporación verificará si la persona propuesta por el alcalde, reúne los requisitos que la ley establece, tales como los siguientes:
 - Si es hondureño;
 - Si está en el goce de sus derechos civiles y políticos;
 - Si de preferencia es perito mercantil o Licenciado en Contaduría Pública y;
 - Además, (aunque no es requisito de ley), si se trata de una persona honrada y organizada para poder hacer el trabajo que corresponde al puesto.
3. La Corporación investigará si la persona propuesta por el alcalde llena los requisitos de ley y tiene las virtudes y habilidades necesarias para ser tesorero.
4. La Corporación analizará si tiene la capacidad para rendir la fianza a favor de la Municipalidad, como garantía calificada por el Tribunal Superior de Cuentas.
5. La Corporación someterá a votación la persona presentada y cuidará de que exista mayoría para su nombramiento.

Para el nombramiento del **Auditor interno**:

1. Cualquier regidor o el alcalde podrá proponer personas para el desempeño del puesto de auditor interno.
2. La Corporación Municipal verificará si cada una de las personas propuestas reúnen los siguientes requisitos de ley:
 - Si son hondureños,
 - Si están en el goce de sus derechos civiles y políticos;



- Si es Perito mercantil graduado y colegiado o Lic. en contaduría pública;
 - Si tiene experiencia en auditoría y;
 - Aunque no es requisito de ley, si es honrado, tiene criterio propio y capacidad para tomar decisiones.
3. La corporación municipal seleccionará para auditor la persona que mejor reúna los requisitos.
 4. La Corporación verificará que para la remoción del auditor que se encuentre en funciones se haya cumplido el requisito de contar con al menos dos tercios de los votos de los miembros de la misma y no sólo de los que estén presentes en la sesión y que el nombramiento del nuevo sea por mayoría.

Artículo 8: La Corporación Municipal nombrará los alcaldes auxiliares para lo cual observará el siguiente procedimiento:

1. Verificará si la persona propuesta por el alcalde es parte de la terna que ha sido a su vez propuesta previamente por la comunidad a la cual estará asignado.
2. Verificará si está en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 9: La Corporación Municipal propondrá y analizará la estrategia que mejor corresponda para el nombramiento de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, teniendo en cuenta que los representantes pueden ser por sector geográfico del municipio, por sector de actividad o por notables de la comunidad. En todo caso cuidará que estén nombrados antes de que se cumplan los primeros noventa días a partir de su toma de posesión y que los miembros sean efectivamente representantes de las fuerzas vivas; la corporación una vez constituido el Consejo, concertará con éste un reglamento para su funcionamiento con el objeto de hacer operativas las distintas funciones que le señala la ley.



Artículo 10: La Corporación Municipal hará uso de las facultades que le confiere la ley para orientar el desarrollo físico del municipio y el desarrollo urbanístico de la ciudad, a través de las siguientes acciones:

- i. Promover para que se estructure un plan de desarrollo urbano para el municipio y cuando esto no sea posible por limitaciones financieras, para que al menos se planteen en consulta con las fuerzas vivas, los lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo físico y social del municipio.
- ii. Promover para que se le presenten los esquemas con los detalles técnicos, para aprobar el trazado de vías futuras y la forma de ocupación de las vías del municipio.
- iii. Analizar y aprobar las medidas que son necesarias para ordenar el crecimiento urbano.
- iv. Velar porque en las infracciones al urbanismo efectivamente se penalicen de conformidad con las sanciones que previamente la misma haya aprobado.

Artículo 11. La Corporación Municipal promoverá la participación de la comunidad no sólo en los asuntos específicos que competan al municipio, sino en cualquier asunto público que resulte de interés, amparada en el artículo 2 de la ley de municipalidades vigente, para lo cual hará uso de las siguientes facultades:

- i. Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto, esforzándose por cumplir el requisito de hacer por lo menos cinco cabildos en el año.
- ii. Convocar a plebiscito por resolución de al menos las dos terceras partes de sus miembros, para tomar decisiones sobre asuntos que son de relevancia para el municipio, a juicio de la corporación y que están indicados en el artículo 17 del Reglamento de la Ley.

Artículo 12. La Corporación Municipal procurará tomar las



medidas preventivas para evitar desastres naturales en el municipio, pero cuando ocurran estará atenta para evaluar la magnitud de los daños y declarar el estado de emergencia, procurando acudir a todas las organizaciones dentro y fuera del municipio para lograr ayuda, la cual se encargará de coordinar la misma corporación.

SECCION TERCERA DE LOS SUELDOS O DIETAS

Artículo 13: La Corporación Municipal, para tomar la decisión sobre el pago de sueldos o dietas a los miembros de la misma, analizará previamente, de acuerdo a la ley, los siguientes elementos:

- i. La capacidad financiera de la municipalidad o sea que exista capacidad para captar ingresos propios a través de impuestos y tasas por servicios y que el porcentaje de gasto de funcionamiento no esté por encima del parámetro de ley (artículo 98 numeral 6).
- ii. El tiempo que se necesita dedicar a la actividad que debe desarrollar un determinado regidor o regidores. O sea evaluar si existe una o más áreas que requieren de un trabajo donde el regidor o regidores deban de permanecer a tiempo completo en la municipalidad, laborando bajo el horario normal que esté vigente para todo el personal municipal.
- iii. La capacidad de los regidores para desarrollar el trabajo que se requiera en una determinada área.

Artículo 14: Para establecer los montos de dietas o salarios, la corporación municipal deberá de tener en cuenta la capacidad financiera de la municipalidad, procurando que el costo por salarios de todos los miembros de la corporación no supere los límites establecidos en la Ley para regular el gasto de funcionamiento. Al



asignar el nivel de las dietas o salarios la corporación municipal cuidará que estos no resulten sobredimensionados con la capacidad de la municipalidad, a efecto de no desalentar a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 15. A las dietas sólo tendrán derecho los miembros de la Corporación Municipal, por asistencia a sesión celebrada, independientemente de que se trate de una sesión ordinaria, extraordinaria o de cabildo abierto. Si habiéndose presentado a la Municipalidad, la sesión no se celebrare por falta de quórum, no tendrán derecho a dieta.

SECCION CUARTA DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL

Artículo 16: La Corporación Municipal reconoce como deberes de todos sus miembros, de acuerdo a la Ley, los siguientes:

- i. Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir sus funciones con diligencia.
- ii. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración; en ningún caso ningún miembro de la corporación podrá abstenerse de votar a menos que tenga un interés personal en el asunto que se está decidiendo.
- iii. Cumplir con las funciones de las comisiones corporativas que le sean asignadas.
- iv. Justificar las solicitudes de licencia cuando no puedan asistir a sesiones.
- v. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, a menos que salve su voto.
- vi. Otras que la ley señale.



SECCION QUINTA DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 17. La Corporación municipal reconoce que no le está permitido de acuerdo a la ley, a ninguno de sus miembros, las siguientes acciones:

- i. Intervenir directamente o influenciar a otra persona para la discusión y resolución de asuntos municipales en su favor o de sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que cualquiera de sus miembros estuvieran involucrados.
- ii. Adquirir o recibir bajo cualquier título directa o indirectamente, bienes municipales, incluyendo bienes muebles o inmuebles.
- iii. Desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la municipalidad.

SECCION SEXTA DE LAS COMISIONES CORPORATIVAS.

Artículo 18. La Corporación Municipal se organizará a través de comisiones permanentes, las que tendrán como objetivo desarrollar su trabajo en el área específica que le sea asignada por la misma, de conformidad con los objetivos que buscará la municipalidad y tendrán las funciones que estén identificadas en el Manual para el Regidor que la Corporación apruebe al efecto.

Artículo 19. Las comisiones actuarán por delegación de la Corporación Municipal y estarán integradas únicamente por los regidores, puesto que el alcalde por el ejercicio de su actividad administrativa no dispone del tiempo para involucrarse en las



mismas. El trabajo que desarrollen las comisiones permanentes, siempre que sus integrantes no perciban sueldos, no implica necesariamente que los Regidores deban permanecer a tiempo completo en la Municipalidad, pero si tienen asignados sueldos, están obligados a permanecer en la Municipalidad bajo el horario regular que rige para todo el personal municipal.

Artículo 20. Cada comisión desarrollará su trabajo en el marco del área que le corresponde, pero deberá coordinar o compartir información con las comisiones que corresponda previo a emitir un dictamen sobre algún asunto que le haya sido sometido a su consideración por la Corporación Municipal.

Artículo 21. Toda Comisión permanente, presentará informe sobre el desarrollo de su trabajo a la sesión de Corporación Municipal, por lo menos una vez al mes o cuando le sea requerida.

Artículo 22. Es decisión de la Corporación Municipal que las comisiones permanentes se establecen para todo el período de gestión que dura cuatro años.

Artículo 23. La Corporación podrá nombrar comisiones temporales, además de las permanentes, cuando concurra algún asunto de pronta decisión que implique investigación o análisis; la comisión temporal desaparecerá una vez que haya evacuado el asunto encomendado y haya presentado su informe al seno de la Corporación Municipal.

SECCION SEPTIMA:

DE LAS OPORTUNIDADES DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 24. Todas las invitaciones para capacitación que reciba el Alcalde, en las cuales los miembros de la Corporación Municipal sean elegibles para participar, se leerán en sesión de la Corporación y se irán otorgando en orden al número de regidor de tal manera que a lo



largo del período de gestión puedan participar al menos por una vez, todos los regidores; La Corporación Municipal mantendrá una política de aceptar preferentemente oportunidades de capacitación cuyos costos de participación, transporte y estadía sean financiados por las organizaciones patrocinadoras, a efecto de no cargar a la Municipalidad con costos financieros excesivos por viajes de corporativos.

TITULO IV DEL ALCALDE COMO MIEMBRO DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

Artículo 25: La Corporación Municipal reconoce que el Alcalde, como miembro de la misma, tendrá todas las facultades, responsabilidades y prohibiciones que se establecen en la ley, pero además le corresponderán las siguientes acciones en el ejercicio de su función deliberativa:

- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Elaborar con la ayuda del secretario municipal, la agenda para cada sesión.
- Presidir las sesiones de la corporación municipal.
- Proponer mociones y participar en el análisis de las que propongan otros miembros.
- Ejercer el voto ordinario en las distintas decisiones que se consideren en el seno de la corporación o el voto de calidad en los casos tipificados por la ley.

Artículo 26: Como máxima autoridad ejecutiva le corresponde al Alcalde sancionar los acuerdos, ordenanzas, resoluciones y reglamentos que apruebe la Corporación Municipal, para hacerlos de



obligatoria observancia.

Artículo 27: El alcalde deberá presentar al seno de la Corporación Municipal para su debida aprobación, los siguientes instrumentos:

- i. Plan de trabajo, los anteproyectos de presupuesto y de plan de arbitrios.
- ii. La estructura organizativa y el Manual de organización y funciones de la Municipalidad.
- iii. El manual de puestos y salarios para el personal operativo y administrativo de la municipalidad.
- iv. Los reglamentos y manuales de procedimientos.
- v. Todos los asuntos que comprometan la hacienda municipal.
- vi. Informes trimestrales sobre el desempeño de su gestión

Artículo 28. Conforme a lo establecido en la ley, el Alcalde Municipal cuando tenga que ausentarse de la municipalidad, será sustituido por el Vice Alcalde. Cuando vacaren definitivamente ambos, serán sustituidos conforme al procedimiento que establece la ley. Si la ausencia fuera temporal el alcalde tendrá la libertad de designar el regidor que lo sustituya cuando su ausencia no sea mayor de diez días calendario; en caso de que sea mayor a este término, el Alcalde Municipal deberá proponer al seno de la Corporación su sustituto de entre los miembros de la corporación, y será esta última la que designará al regidor encargado; en ningún caso el alcalde podrá proponer a un funcionario corporativo o empleado de la municipalidad para sustituirlo.

TITULO
V
DE LOS FUNCIONARIOS CORPORATIVOS.
SECCION PRIMERA:



DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 29: La Corporación Municipal de acuerdo a la ley, reconoce como los deberes del secretario municipal los siguientes:

- i. Asistir a todas las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes.
- ii. Certificar los acuerdos, ordenanzas o resoluciones de la corporación a los interesados que la Corporación Municipal indique o a solicitud de particulares.
- iii. Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal la convocatoria a sesiones incluyendo la agenda prevista para cada sesión.
- iv. Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos.
- v. Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional.
- vi. Transcribir y notificar a quienes corresponda los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal.
- vii. Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal.
- viii. Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal, si la municipalidad dispusiera de recursos para ello.
- ix. Autorizar y con su firma los acuerdos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal.
- x. Certificar la asistencia de los Regidores a las Sesiones de Corporación, como requisito previo al pago de las dietas correspondientes.
- xi. Otras que sean atinentes a su cargo.

SECCION SEGUNDA: DEL TESORERO MUNICIPAL



Artículo 30: La Corporación Municipal, de acuerdo a la ley, reconoce como obligaciones del tesorero municipal las siguientes:

- i. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes.
- ii. Registrar las cuentas municipales en libros que al efecto se hayan autorizado.
- iii. Depositar diariamente en bancos de la localidad autorizados por el alcalde, las recaudaciones que reciba la municipalidad.
- iv. Informar mensualmente a la corporación municipal del movimiento de ingresos y egresos.
- v. Informar en cualquier tiempo a la corporación municipal de las irregularidades que perjudiquen los intereses de la hacienda municipal.
- vi. Asistir a las sesiones de la corporación, cada vez que sea convocado por la misma.
- vii. Otras que sean propias de su cargo.

SECCION TERCERA: DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 31. La Corporación Municipal velará porque el auditor interno cumpla con las obligaciones de ley que se describen a continuación:

- i. Efectuar la fiscalización preventiva de las operaciones financieras de la municipalidad.
- ii. Ejercer el control de los bienes patrimoniales de la municipalidad.
- iii. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas por parte de los empleados y funcionarios municipales.
- iv. Emitir dictamen, informes y evacuar consultas en asuntos de su competencia a solicitud de la corporación municipal o del alcalde.



- v. Presentar informes mensuales sobre su actividad de fiscalización a la corporación municipal y formular las objeciones pertinentes al funcionario o empleado que a su juicio sea el causante del mal manejo del patrimonio municipal.
- vi. Asistir a las sesiones de corporación cada vez que sea convocado por la misma.
- vii. Presentar recomendaciones para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos municipales.

TITULO VI DE LAS SESIONES

SECCION PRIMERA: DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR SESIONES.

Art. 32. Es competencia de la Corporación Municipal reunirse para sesionar. Ninguna otra autoridad tendrá facultades para ordenar, suspender o impedir sus sesiones.

Artículo 33. Las sesiones de la Corporación podrán ser de carácter ordinario, extraordinario o de cabildo abierto.

SECCION SEGUNDA: DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 34. La Corporación Municipal celebrará sus sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes para abordar asuntos que conforme a sus facultades le corresponde, de manera que cualquier asunto podrá ser abordado en sesión ordinaria.

Artículo 35. Por conveniencia de los miembros de la corporación, se establecen como fechas fijas para sesión ordinaria los días 15 y 30



de cada mes o el día hábil inmediato anterior; no obstante podrán variarse las fechas por causas justificadas, cuando a juicio del alcalde o corporativos que convoquen, deba de efectuarse la sesión.

Artículo 36. Las sesiones ordinarias se celebrarán en el Salón Municipal de Sesiones, pudiendo también celebrar en otro local dentro del término Municipal o fuera de él, cuando así se acuerde e indique en la convocatoria y existan justificaciones para ello.

Artículo 37: El horario de sesiones ordinarias se establece a partir de las 8:30am, pero podrá variarse cuando en la respectiva convocatoria se justifique el cambio de hora por interés de uno o más miembros.

Artículo 38: La duración de las sesiones ordinarias será por el tiempo que implique evacuar los puntos contenidos en la agenda de la sesión; sin embargo por decisión de la mayoría de los miembros presentes en una sesión, podrán acordar la continuidad de la misma al día siguiente, cuando se hubiere prolongado la sesión por más de seis horas continuas.

Artículo 39: La Corporación Municipal procurará que la convocatoria a sesión esté al alcance para información del público y en ningún caso impedirá el ingreso de cualquier ciudadano al salón de sesiones, en el momento de celebrar la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, salvo que previamente en la convocatoria se hubiere establecido que la sesión es de carácter privado porque así convenga a los intereses municipales.

Artículo 40: La Corporación Municipal establece por voluntad propia, que cuando las sesiones sean de carácter ordinario, la comunidad podrá participar previamente a través de representantes, por un término necesario después de aprobada el acta anterior, para que brinden su opinión sobre alguno de los temas en que la comunidad esté interesada y que estén consignados en la agenda para la cual se ha convocado la sesión;

En caso conveniente y necesario la corporación municipal se reserva el



derecho de analizar y resolver la solicitud a posterior

Artículo 41. La Corporación Municipal podrá establecer mecanismos para escuchar y concertar con la comunidad los asuntos que considere convenientes, previo a la celebración de la sesión ordinaria, para la toma de la decisión correspondiente.

SECCION TERCERA: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 42. La Corporación Municipal celebrará sesión extraordinaria, cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando habiendo celebrado las dos sesiones ordinarias que corresponden al mes, se presente la necesidad de celebrar sesión para abordar un asunto de urgencia.
- ii. Cuando se necesite la ratificación inmediata para poner en vigencia una medida que sin ser de carácter administrativo o de aplicación general, convenga su vigencia inmediata para los intereses municipales.
- iii. Cuando aunque no se hubieren celebrado las dos sesiones ordinarias, haya la necesidad de abordar un asunto de urgencia en una fecha diferente a las previstas para las sesiones ordinarias.

Artículo 43. La sesión extraordinaria tendrá la característica de que además de que no se celebrará en las fechas y horas previstas para las sesiones ordinarias, en su agenda se contemplará el o los puntos únicos que corresponden al motivo que la originó, por lo que no habrá ni



revisión de la agenda ni lectura del acta anterior porque los asuntos que se aborden en la misma no necesitarán de ratificación posterior.

Artículo 44. Las sesiones extraordinarias tendrán también el carácter de públicas con la salvedad a que hace referencia el artículo 33 de la Ley.

SECCION CUARTA:

DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO

Artículo 45: Las sesiones de Cabildo Abierto, serán convocadas por el Alcalde, previa resolución mediante votación de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal.

Después de la resolución de aprobación del Cabildo Abierto la cual deberá constar en acta, el **Alcalde** debe publicar la convocatoria y desarrollar el Cabildo en un plazo no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario después de la publicación en referencia.

Artículo 46. Los miembros de la Corporación Municipal están obligados a asistir a las celebraciones de los Cabildos abiertos. Para celebrar la Sesión de Cabildo Abierto debe de existir quórum en base el Artículo 33 en base a la Ley de Municipales pero la no formación de quórum en el evento no constituye impedimento para su celebración.

Artículo 47. Las sesiones de cabildo abierto tendrán la particularidad que aun cuando se trate de cabildos informativos convocados a iniciativa de la municipalidad, se incluirá en la agenda en el punto de tribuna libre alguna participación de la comunidad, ratificando con ello el mecanismo de participación que representa el cabildo. En caso de la cantidad de participaciones sea grande, complejas o no correspondan a la agenda de cabildo abierto, la corporación municipal puede tomar la decisión de abordar el tema en otro espacio de toma de decisiones ya establecido por la ley de municipalidades.

-
Artículo 48: En la sesión de cabildo abierto se dará participación por



lo menos una vez a cada interesado de la comunidad en cada tema abordado, siempre que el tiempo lo permita.

Artículo 49: La sesión de cabildo abierto, tendrá la duración necesaria para evacuar la agenda que previamente se haya elaborado pero se procurará que si es mayor de cuatro horas la municipalidad prevenga un almuerzo o cualquier tipo de alimento para los asistentes.

Artículo 50: En las sesiones de cabildo abierto, la Corporación Municipal tendrá la obligación inmediata de responder a las peticiones que sobre su gestión o asuntos de interés general, presenten los asistentes, excepto para la rendición de cuentas que por razones de carácter técnico tengan que prepararse y las cuales se harán públicas en los siguientes 15 días calendario después de celebrado el cabildo.

TITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES

Artículo 51: Las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias de la Corporación Municipal las efectuará el Alcalde o por lo menos dos regidores, con el apoyo del secretario o secretaria municipal.

Artículo 52: Las convocatorias se efectuarán preferiblemente en forma escrita y cuando se haga de forma verbal, el secretario municipal preparará una lista con los nombres de los corporativos, a efecto de que la firmen para confirmar que han sido convocados.

Artículo 53: Las convocatorias contendrán el sitio y la hora de sesión, el carácter de la misma (ordinaria o extraordinaria) y la especificación de que será una sesión de carácter privado, cuando ese sea el caso.



Artículo 54. Las convocatorias a sesión serán suscritas por el secretario municipal.

TITULO VII. DE LAS AGENDAS.

Artículo 55. El Alcalde preparará con la ayuda del secretario municipal, la agenda para cada sesión ordinaria o extraordinaria, la cual contendrá una lista ordenada de los asuntos que se abordarán en la sesión. El alcalde municipal tendrá el cuidado de incluir cualquier asunto que en la sesión de corporación anterior se haya acordado discutir en esa sesión y procurará entregar a la Corporación la agenda junto con la convocatoria a sesión. La convocatoria se entregara con al menos dos días de anticipación a la fecha en que se celebrara la sesión.

Artículo 56. La agenda de la sesión será debidamente revisada inmediatamente después de la apertura de la sesión y cualquiera de los miembros de la Corporación podrá pedir la inclusión o exclusión de un punto que considere de interés y la decisión para incluirlo o excluirlo se tomará por la mayoría de los presentes.

TITULO VIII DEL QUORUM

Artículo 57. Para celebrar sesiones se verificará previamente por parte del secretario municipal si existe quórum: El quórum de esta corporación municipal se establece en miembros, de acuerdo a lo establecido en la ley que debe estar formado por la mitad más uno de los miembros de la Corporación Municipal (Alcalde y Regidores).



TITULO VIII DE LAS MOCIONES

Artículo 58. Todos los miembros de la Corporación Municipal tienen derecho para presentar mociones y toda moción deberá ser secundada; no se someterá a consideración mociones que no sean secundadas por al menos uno de los miembros de la Corporación. Si el Alcalde diera curso a una moción que no ha sido secundada, se entenderá que automáticamente él la está secundando por lo que podrá ser discutida.

Artículo 59. Antes de que una moción se someta a discusión aun habiendo sido secundada, el alcalde en su calidad de presidente de la Corporación, consultará al proponente si puede explicar mejor su moción o si tiene una modificación a la misma para darle oportunidad de perfeccionar su moción; al mismo tiempo el alcalde analizará si no es una moción fuera de orden antes de darle curso a la misma. Si la moción resulta clara y no hay agregados ni modificaciones por el proponente, el alcalde podrá someterla a discusión.

Artículo 60. Las mociones y asuntos presentados a debate se harán de palabra o por escrito, después de secundarse (salvo las mociones de orden) serán discutidas y votadas por su orden.

Artículo 61. Los turnos para la discusión de la moción se respetarán conforme al orden en que se pida la palabra, manteniendo el proponente la prioridad para iniciar el debate en la asamblea. La discusión de una moción debe ser clara y definir posición a favor o en contra e incluso cualquier miembro podrá exponer una posición específica diferente y posteriormente dar un voto particular.

Artículo 62. La Corporación Municipal, para propiciar un debate con igualdad de oportunidades para todos sus miembros, acuerda que en el proceso del mismo se respeten las siguientes disposiciones:

i. A todo miembro de la Corporación que solicite la palabra debe



brindársele por parte del alcalde la oportunidad para expresarse. Cuando haya corporativos que no se expresen en el pleno, el alcalde deberá requerir su opinión.

- ii. El turno en el uso de la palabra debe respetarse conforme al orden en que la misma se pida al alcalde como presidente de la corporación.
- iii. La persona que haga uso de la palabra deberá expresarse con lenguaje claro y sin utilizar palabras soeces o groseras; caso contrario podrá declarársele fuera de orden y si las circunstancias lo ameritan puede privársele de que continúe en el uso de la palabra.
- iv. Cada miembro de la Corporación podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo tema, pero no se le otorgará una segunda oportunidad hasta que todos los miembros que deseen expresarse hayan participado al menos por una vez.
- v. Todo miembro de la Corporación tendrá un máximo de cinco minutos para exponer su posición con relación a una moción, incluyendo al proponente y una vez que la moción haya entrado a discusión. Únicamente se podrá extender el tiempo en el uso de la palabra si están de acuerdo por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a la sesión.
- vi. Todo corporativo que participe en el debate deberá versar sobre el tema en discusión; si se desvía deberá ser llamado al orden.
- vii. Ningún miembro de la Corporación podrá hacer una pregunta a la persona que está haciendo uso de la palabra, si no es mediante permiso que le solicite al presidente de la Corporación.
- viii. El alcalde no podrá cortar la discusión de una moción mientras no se hayan expresado las personas que han solicitado la palabra, pero una vez que la discusión ha concluido y se ha cerrado previo a la fase de votación, ningún miembro corporativo incluyendo al alcalde podrá argumentar puntos adicionales a lo discutido.
- ix. El proponente de una moción no podrá hablar en contra de la misma.



- x. No podrán intervenir en el debate de una moción ninguno de los funcionarios corporativos que estén presentes en la sesión, a menos que sea requerido por el alcalde para aclarar antecedentes de una situación específica que esté en discusión.

Artículo 63. Cualquier miembro de la Corporación Municipal independientemente que haya votado a favor o en contra de una moción aprobada tendrá el derecho de solicitar reconsideración, indicando las razones que tiene para ello y el propósito que persigue. Una vez que la solicitud de reconsideración ha sido aprobada, la moción a la cual se aplica vuelve a discusión, manteniendo la prioridad en el uso de la palabra para iniciar el debate el corporativo que presentó moción de reconsideración.

Artículo 64. La Corporación Municipal acepta como interrupciones permitidas en el debate de una moción las siguientes:

- Para llamar al orden.
- Para solicitar información adicional sobre la moción que se discute.
- Para proponer que el asunto tratado en la moción, se divida, se posponga o se reconsidere.
- Para solicitar un receso.
- Por cuestión previa para que se termine la fase de discusión.

Artículo 65. Los miembros de la Corporación Municipal tendrán el derecho de presentar mociones principales, subsidiarias y de cualquier tipo que consideren atinente en los asuntos que aborden en las sesiones, en todo caso toda moción deberá cumplir con los siguientes pasos:

- i. Presentación.
- ii. Apoyo a la moción por alguien que la secunde.
- iii. Discusión por los miembros de la Corporación.
- iv. Votación sobre lo propuesto en la moción.

TITULO



IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 66. Todo asunto que sea sometido a la consideración de la Corporación Municipal deberá ser votado para poder tomar una decisión; al efecto, los miembros de la Corporación tendrán la opción de votar a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse a menos que tengan interés en el asunto que se votará., en cuyo caso deberán abandonar el salón de sesiones al momento de la discusión y votaciones sobre ese punto específico.

Artículo 67. En el proceso de votación deberán participar todos los miembros de la Corporación Municipal y la votación deberá hacerse levantando la mano a solicitud del presidente de la Corporación para indicar que se está de acuerdo con el asunto abordado.

Artículo 68. Si uno o más miembros de la Corporación no están de acuerdo con un asunto que se somete a votación pueden pedir al secretario que haga constar en acta que salvan su voto para no tener responsabilidad sobre la decisión adoptada, sin embargo, el salvar el voto solo es permitido cuando exista conflicto de intereses.

Artículo 69. El secretario municipal deberá contar los votos a favor y en contra para aprobación de un asunto previamente discutido y deberá tener en cuenta que todas las resoluciones de la corporación necesitarán del voto favorable de la mayoría de los presentes en la sesión, excepto las siguientes decisiones:

Se necesitará mayoría absoluta o sea el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal, para el nombramiento del secretario municipal o para la convocatoria a cabildo abierto.

Se necesitará del voto favorable de al menos los dos tercios del número de miembros de la Corporación municipal, para decidir asociarse con otro municipio, para remover al auditor municipal y para convocar a



plebiscito

Artículo 70. El Alcalde municipal ejercerá el voto de calidad para agilizar la toma de una decisión, cuando después de haberse practicado la votación ordinaria esté empatada, por consiguiente en el acto podrá volver a votar para lograr desempate.

TITULO X DE LA

ACTAS

Artículo 71. De toda sesión se levantará un acta y en ella se consignará un resumen de todo lo ocurrido durante la sesión.

Artículo 72. Todas las actas deberán ser debidamente firmadas por todos los miembros de la Corporación presentes en la sesión y una vez que se hubiere aprobado; la negativa a firmar un acta por uno o más miembros de la Corporación Municipal presentes en la sesión de la cual se levantó la misma, hará que incurran en delito por violación a los deberes de los funcionarios, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley.

Artículo 73. Cuando el secretario omita levantar actas municipales, o en las mismas suprima parte de lo actuado, o se negare a firmarlas, incurrirá en el delito de violación a los deberes de los funcionarios.

Artículo 74. Por el carácter público que la ley les concede, el secretario municipal podrá certificar cualquier punto de acta que le sea solicitado por cualquier ciudadano, siempre y cuando este último cubra el valor por extender certificaciones, que al efecto se contemple en el plan de arbitrios. El secretario únicamente podrá prestar para inspección el libro de actas, en cumplimiento a leyes especiales o por mandato judicial, pero en su presencia y en ningún caso podrá permitir que el mismo se sustraiga de su poder, a menos que sea por un



mandato judicial.

Artículo 75. Las resoluciones tomadas por la Corporación Municipal entrarán en vigencia una vez que el acta haya sido aprobada y ratificada; se exceptúan las resoluciones de carácter general como ordenanzas que podrán entrar en vigencia con el único requisito de haberlas publicado en un medio de comunicación idóneo o las resoluciones de tipo administrativo que sean de ejecución inmediata.

TITULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 76. Todos los miembros de la Corporación Municipal pondrán su mejor actitud para lograr armonía en el seno de la misma, independientemente de su filiación política, raza, religión y tomarán las decisiones en interés únicamente del municipio o de la municipalidad.

TITULO XII DE LA VIGENCIA.

Artículo 77. El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Corporación Municipal y entregado a cada uno de sus miembros.



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN
HONDURAS C.A.
Telefax. 26558347 Tel. 26558292 26558007



Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal el día
21 del mes Abril del año 2018




ALCALDÍA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN
 HONDURAS C.A.
 Telefax. 26558347 Tel. 26558292 26558007



CORCORACION MUNICIPAL


 Amílcar Paz Mejía
 Alcalde municipal






 María Lastenia Ayala Murillo
 Vice-Alcalde

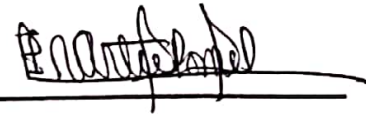


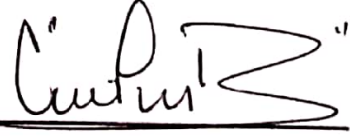

 David Anselmo Deras Mejía
 Regidor N°1


 María Auxiliadora Dubon
 Regidora N°2


 Hugo Hernán López Alvarenga
 Regidor N°3


 Miguel Ángel Gómez Espinoza
 Regidor N°4


 Francis Arturo Romero Melgar
 Regidor N°5


 Carla Yessenia López Brizuela
 Regidor N°6



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN
HONDURAS C.A.
Telefax. 26558347 Tel. 26558292 26558007



Lorving Jesús Calderón Landaverde

Regidor N°7

Melvin Alexis Peña Castillo

Regidor N°8